



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 019
Fecha 16-11-93
Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No. 30 "Por la cual se dictan normas en materia de Títulos Canjeables por Certificados de Cambio".....Pág. 1

Resolución Externa No. 31 "Por la cual se fijan competencias internas para decidir sobre solicitudes de Certificados de Reembolso Tributario CERT".....Pág. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.30 de 1993
(Noviembre 11)

Por la cual se dictan normas en materia de Títulos Canjeables por Certificados de Cambio.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

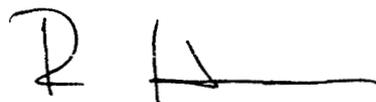
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,
en especial de las que le confiere el artículo 53
de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 1o. A partir del 1o. de enero de 1994 la tasa de interés sobre el saldo del valor en pesos de la financiación por la venta a plazos de los Títulos Canjeables por Certificados de Cambio emitidos por el Banco de la República con base en la autorización contenida en la Resolución Número 17 de 1988 de la Junta Monetaria podrá ser equivalente a la tasa DTF pagadera por trimestres vencidos.

Artículo 2o. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).



RUDOLF HOMMES R.
Presidente



FELIPE IRIARTE A.
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No.31 de 1993
(Noviembre 11)

Por la cual se fijan competencias internas para decidir sobre solicitudes de Certificados de Reembolso Tributario -CERT-.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,
en especial de las que le confiere el artículo 33
de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 1o. El artículo 52o. de la Resolución No.6 de 1990 de la Junta Directiva del Banco de la República quedará así:

"Artículo 52o.DECISION. Con base en las pruebas e informes disponibles el funcionario tomará la decisión que será motivada y se notificará en la forma prevista en el artículo siguiente.

"Serán competentes para resolver las peticiones de reconocimiento del CERT los siguientes funcionarios:

"a. En primera instancia:

"En Santa Fe de Bogotá, el Subdirector Operativo del Departamento de Fiduciaria y Valores;

"En las Sucursales de Barranquilla, Cali y Medellín, el Subgerente de Operación Bancaria;

"En las Sucursales de Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales y Pereira, el Subgerente;

"En las demás sucursales, el Jefe de la Sección encargada de las labores de Fiduciaria y Valores;

"b. En segunda instancia:

"El superior jerárquico inmediato del funcionario que resolvió en primera instancia."

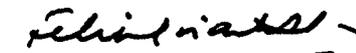
Artículo 2o. Modifícase la Resolución No.6 de 1990 de la Junta Directiva del Banco de la República en el sentido que las demás competencias relacionadas con el trámite de CERT asignadas al Subdirector de CERT del Departamento de Fiduciaria y Valores le corresponden al Subdirector Operativo del mismo Departamento.

Artículo 3o. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga la Resolución Externa No.29 de 1993.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).



RUDOLF HOMMES R.
Presidente



FELIPE IRIARTE A.
Secretario